



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-338-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-002-010-16**, derivado de la revisión a las Operaciones de Agua no facturada en ENACAL – Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió el referido informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia durante el período sujeto a revisión aplicado a las operaciones de agua no facturada por ENACAL; **b)** Verificar si el sistema de agua potable está sectorizado en macro y micro medición, así como regulación de presión, detección y reparación de fugas; **c)** Determinar los aspectos críticos que inciden negativamente en la reducción de los volúmenes de agua no facturada (DANF); **d)** Determinar y cuantificar el monto de la posible pérdida en la producción de agua potable; y, **e)** Identificar a los funcionarios y empleados del Departamento de Agua No Facturada (DANF) – Managua, responsables de los hallazgos, en caso de determinar irregularidades en el levantamiento de la producción y facturación de agua potable, por el período auditado. Refiere el informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se identificaron debilidades de Control Interno señaladas en el referido informe de auditoría, siendo estas: **a)** El Departamento de Agua No Facturada (DANF), no cuenta con un Manual de Procedimientos; **b)** Falta de Plan o Programa de Trabajo para fijar metas; **c)** Pozos con deficiencias técnicas en cuanto a las fugas excesivas; y, **d)** Requerimiento de Tecnología de la información (software) para el registro de sectores con mayores incidencias de fugas en la red de distribución **2)** Se determinó el grado de cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno mediante la evaluación del período sujeto a revisión aplicado a las operaciones de agua no facturada – ENACAL, lo que permitió determinar el alcance y las pruebas de cumplimiento de la presente auditoría; **3)** Se comprobó mediante verificación que el sistema de agua potable se encuentra parcialmente sectorizado en macro y micro medición, así como la regulación de presión, detección y reparación de fugas que son realizadas por el Departamento de Agua No Facturadas (DANF), en coordinación con la Gerencia Comercial y la Gerencia de Operaciones; **4)** Se determinaron los aspectos críticos que inciden negativamente en la reducción de los volúmenes de agua no facturadas, como es la deficiencia técnica de los pozos (caudalímetro en mal estado y fugas de agua en las sartas de los pozos); y, **5)** No se determinó, ni cuantificó el monto de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-338-17

posible pérdida en la producción de agua potable, debido a que la información de agua no facturada, no son exactos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-002-010-16**, derivado de la revisión a las Operaciones de Agua no facturada en ENACAL – Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Nueve (1,039) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior